



Juicio No. 11282-2023-04076

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA PROVINCIA DE LOJA. Loja, miércoles 25 de septiembre del 2024, a las 16h19.

VISTOS: Teniendo como antecedente un parte informativo suscrito por los señores JOHN ANTHONY PUGLLA ESPINOZA, JAIRO ALBERTO PROCEL RIVERA, DARLIN MANUEL LOAIZA GRANDA, BRYAN ALEJANDRO PAUTE GUERRERO, KARLA JAZMÍN JIMÉNEZ CALDERÓN, BYRON PATRICIO CAÑAR CAMACHO y JOSÉ RODRIGO OCHOA MONTALVÁN, fechado el día 19 de diciembre de 2023, el señor Fiscal de Turno Dr. Servio Patricio González Chamba con fecha 20 de diciembre de 2023, decide dar inicio a una investigación previa relacionada con la aprehensión de los ciudadanos STEVEN LEONEL MONTALEZA TANDAZO y JHONY MAURICIO LARA GÓMEZ, en el cometimiento de un presunto delito flagrante, pues tiene conocimiento de los siguientes hechos:

"Pongo en su conocimiento Mi Coronel, cumpliendo las funciones específicas asignadas por el estado ecuatoriano y al servicio de la misión Institucional establecido en los artículos 158 y 163 de la Constitución de la República del Ecuador lo que establece los artículos 59, 60 y 61, del COESCOP, el día de hoy martes 19 de diciembre del 2023 encontrándonos de servicio como GRUPO MOTORIZADO, aproximadamente a las 15h00, por disposición del ECU-911, nos trasladamos hasta las calles Río Chinchipe y Av. Orillas del Zamora, exactamente en la parte posterior de Condominios El Tejar a verificar un presunto robo a personas, ya constituido en el lugar me entreviste con la adolescente Laila Donatela Ayala Armijos, de 13 años de edad, con telf. 0993170372, quien manifestó que se encontraba conjuntamente con su amigo de nombres Granda Aguilera Martín Elías, de 15 años de edad, indicándonos que minutos antes a nuestra llegada habían sido interceptados por parte de aproximadamente seis personas de sexo masculino, quienes se encontraban vestidos: un ciudadano con chompa morada, pantalón crema, otro se encontraba vestido con camiseta verde y pantalón azul, otro se encontraba vestido con uniforme de similares características al de la Unidad Educativa Miguel Riofrío, otro se encontraba con camiseta color plomo y cuadros blancos, los mismos que habían procedido a taparles sus rostros con una chompa luego comienzan amenazándolos con un arma blanca (cuchillo) a la altura del cuello, y agredirles fisicamente propinándoles varios golpes sobre su cuerpo, y posterior sustraerles sus pertenencias: un teléfono celular de marca IPhone XR color blanco, con chip No. 0993170372, una mochila de color azul la misma que contenía en su interior documentos personales como son tarjetas banacrias, telefonoc celular marca SAMSUNG de color negro para acto segui salir en precipitada carrera con rumbo desconocido por lo que inmediatamente se procedió a realizar un barrido por todo el sector tratando de localizar a los presuntos causantes del hecho, luego de varios minutos mientras circulábamos a la altura de las calles Av. Orillas del Zamora y Río Nangaritza logramos visualizar a varios ciudadanos con similares características a los mencionados por la víctima, los mismos que al notar la presencia policial salen en precipitada carrera por la Av .Orillas del Zamora mientras lanzaban varios objetos sobre el piso, por lo que inmediatamente procedimos a interceptar y neutralizar a estos individuos. Posterior procedimos a verificar los objetos que fueron lanzados al piso, mismos que al verificar constatamos que se trata de un teléfono celular de marca IPhone XR de color blanco, con chip No. 0993170372, con un valor aproximado de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) mismo que fue reconocido plenamente por la víctima como de su propieda quien también reconoció plenamente a estos individuos como los presuntos causantes del hecho, quienes se identificaron como: LARA GÓMEZ JOHNY MAURICIO, con CC: 2350725103, de 18 años de edad, MONTALEZA TANDAZO STEVEN LEONEL, con CC: 1150871083, de 20 años de edad, C. O. M. I. de 14 años de edad y M. S. L. H.-

Con estos antecedentes de infracción flagrante se procedió a la inmediata aprehensión del Sr. LARA GÓMEZ JOHNY MAURICIO con C.C. 2350725103 de 18 años de edad y MONTALEZA TANDAZO STEVEN LEONEL con C.C. 1150871083 de 20 años de edad, no sin antes hacerle conocer en forma clara y lenguaje sencillos sus derechos constitucionales establecidos en el artículo 77 numerales 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, para posterior solicitar colaboración de un patrullero, avanzando la unidad móvil IV Centenario en el vehículo Kia Cerato de placas LEA-1756 como conductor Cbos. Freddy Medina JP Sgos. Esgar Gonzalo Paladines, mismos que colaboraron en la seguridad y traslado hasta el Centro de salud Nro. 1 fin reciban la respectiva valoración médica y posterior a los ciudadanos hoy aprehendidos se los trasladó hasta el CDP, de esta ciudad de Loja, y a los adolescentes aprehendidos se los trasladó hasta el CAl. Así mismo al lugar avanzó la Unidad de DINAPEN al mando del señor Sargento segundo Edwin Alarcón, quien colaboró en el respectivo procedimiento con los adolescentes, de igual forma también avanzó el personal de la Policía Judicial al mando del señor Sgos. Magno Vivanco IDF 1, quien colabora realizando las respectivas diligencias. Así mismo el indicio encontrado fue ingresado mediante cadena de custodia Nro.-1120 a las Bodegas del Centro de Acopio de Indicios y evidencias de la Policía Judicial de Loja...".-

Con los recaudos procesales recogidos en la Indagación Previa y por tratarse de una infracción flagrante, atendiendo la petición del señor Fiscal, con fecha 20 de diciembre del 2023, a las 14H30, se llevó a efecto la Audiencia Oral, Pública y Contradictoria de Calificación de Flagrancias y Formulación de Cargos por Delito Flagrante, diligencia en la cual el titular del ejercicio de la acción penal pública de conformidad a lo que dispone el Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador, los Arts. 590 y 595 del Código Orgánico Integral Penal, resolvió formular cargos en contra de los señores STEVEN LEONEL MONTALEZA TANDAZO y JHONY MAURICIO LARA GÓMEZ, imputándoles su presunta autoría en el delito de robo previsto y sancionado en el segundo inciso del Art. 189 del Código Orgánico Integral Penal.-

En esta audiencia, se procedió a notificar de forma personal a los procesados con la formulación de cargos realizada y con la finalidad de garantizar su comparecencia con el proceso y el cumplimiento de una eventual pena, atendiendo la petición del señor Fiscal, por

encontrarse reunidos los requisitos del Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal, se dictó la prisión preventiva en su contra, medida contemplada en el Art. 522 numeral 6 ibídem, así mismo se dicta la medida de orden real de prohibición de bienes establecida en el Art. 549 numeral 4 ibídem.-

Finalmente, se fijó en 30 días el plazo de duración de la instrucción fiscal, disponiendo que el expediente regrese a la Fiscalía General del Estado para que se continúe con su tramitación.-

Finalizada la instrucción Fiscal, se hace conocer que los ciudadanos procesados y su defensa se someterán a un procedimiento abreviado, motivo por el cual se señaló para el día 10 de septiembre de 2024, a las 10h00 para que se lleve a cabo la audiencia respectiva.-

Siendo el día y hora, señalada se instala la Unidad Judicial de lo Penal en audiencia de juzgamiento en procedimiento abreviado de los ciudadanos STEVEN LEONEL MONTALEZA TANDAZO y JHONY MAURICIO LARA GÓMEZ, a la misma que asistieron los señores Fiscal del Caso Dr. Fernando Eras Curimilma; y, los procesados STEVEN LEONEL MONTALEZA TANDAZO y JHONY MAURICIO LARA GÓMEZ en compañía y la asesoría de su Abogado Defensor Dr. Lauro Pogo, iniciada la diligencia la defensa de los procesados amparada en lo que determina la norma legal contenida en el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, solicita formalmente al señor Fiscal, se aplique a su favor el "PROCEDIMIENTO ABREVIADO", conforme obra del acta correspondiente, por ello, atendiendo dicha petición, el suscrito Juez, luego de verificar la anuencia de la Fiscalía para que se aplique este procedimiento especial; y, de explicar a los procesados en qué consiste el procedimiento abreviado y sus consecuencias jurídicas, procede a escucharlos quienes en forma libre y voluntaria, sin presión de ninguna naturaleza, de viva voz admiten su participación en el hecho fáctico que se les atribuye y acepta además en la aplicación del procedimiento abreviado y por cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal; en mérito a los principios constitucionales de inmediación, celeridad, concentración y economía procesal, contemplados en el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, la Unidad de lo Penal de Loja, ACEPTÓ lo solicitado por los señores procesados STEVEN LEONEL MONTALEZA TANDAZO y JHONY MAURICIO LARA GÓMEZ y anunció que posteriormente se notificará por escrito la respectiva sentencia condenatoria en forma motivada y escrita, por lo que siendo el momento procesal oportuno para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- VALIDEZ DEL PROCESO.- El trámite del procedimiento abreviado, está legalmente establecido en el Art. 635 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal, se ha cumplido con las formalidades propias de su estilo, por lo que no hay vicio u omisión que lo invalide, declarándose la validez de lo actuado.-

SEGUNDO.- COMPETENCIA.- Como el hecho imputado ha ocurrido en esta ciudad de Loja y el inicio de la instrucción fiscal se ha radicado en esta Unidad Judicial de lo Penal de Loja en razón del turno reglamentario, se declara que existe la competencia del mismo para conocer

y resolver este proceso.-

La competencia del suscrito Juez, para emitir sentencia en este proceso sometido a Procedimiento Abreviado, está previsto en el numeral 5 del Art. 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, el mismo que textualmente dice: "Las juezas y jueces de lo penal, además de las competencias atribuidas en el Código Orgánico Integral Penal, son competentes para:... 5. Sustanciar y resolver los procedimientos abreviado y directos"; por lo que procede aplicar esta disposición legal. Esta decisión se fundamenta además en los Arts. 18, 19 y 20 del Código Orgánico de la Función Judicial que sostienen que el sistema procesal, siendo un medio para la realización de la justicia, reconoce y consagra la aplicación de los principios de simplificación, inmediación, celeridad y economía procesal, principios que tienen como finalidad el propender que la actividad judicial se realice entre otras formas, en la menor cantidad posible de actos y que se resuelva situaciones de personas procesadas dentro de términos legales y justos, es decir sin dilación, principios que están contenidos a su vez en la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 169 y por disposición del mismo cuerpo legal en los Arts. 426 y 427, deben ser aplicados por los jueces, si aquellos favorecen a los derechos de las personas.-

En doctrina se concibe al procedimiento abreviado "con el propósito de lograr sentencias en un lapso razonable, con ahorro de energía y recursos jurisdiccionales, y sin desmedro de la justicia tradicionalmente aceptada para delitos leves. Los juristas sostienen que se justifica este tipo de abreviación procesal cuando se resuelve de modo más rápido, simple y eficaz los casos de delitos de acción pública más leves y de menor cuantía punitiva, que llegan a una solución respecto de la responsabilidad penal del procesado, para evitar proseguir bajo la clásica y rígida forma del proceso ordinario..."(www.fielweb.com).-

En este mismo contexto el autor argentino Diego del Corral en su obra JUICIO ABREVIADO, manifiesta: "...desde el punto de vista semántico la frase juicio abreviado alude a un acortamiento a la brecha que separa el inicio del proceso de su conclusión...". Por último según el Dr. Richard Villagómez Cabezas, en su obra El Fiscal en el Procedimiento Penal Abreviado menciona que la conceptualización del procedimiento abreviado descansa sobre la "Rentabilidad Social", y por ende justifica la existencia del procedimiento abreviado desde un punto de vista económico ya que al momento en que se lo aplica se ahorra tiempo y dinero tanto para el Estado como para las partes en conflicto, sin que por ello se descuiden el aspecto más importante en cuanto a la relación jurídica delito y sanción, ya que de hecho se garantiza una para el infractor por el hecho antijurídico en el que incurrió.-

TERCERO.- PRESUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.- El Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, taxativamente determina las condiciones en las que resulta admisible la aplicación del procedimiento abreviado, esto es: 1.- Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado. 2.- La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de

juicio. 3.- La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye. 4.- La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales. 5.- La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado. 6.- En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.-

En la presente causa se determina que efectivamente se cumplen todos los presupuestos legales anteriormente detallados, puesto que el delito que investiga la fiscalía se encuentra previsto y sancionado en el inciso segundo del Art. 189 del Código Orgánico Integral Penal, cuya pena máxima privativa de la libertad no supera los diez años, tanto más que el procesado en la audiencia respectiva, en forma libre y voluntaria y sin presión o coacción alguna de viva voz ha consentido expresamente tanto en la aplicación del procedimiento abreviado y ha admitido el hecho que se les atribuye y que investiga la Fiscalía, suscribiendo el acta de acuerdo de procedimiento abreviado en donde se individualiza la pena privativa de libertad que aceptaron de forma libre y voluntaria, así como la multa y la reparación integral fijada en dicho documento.-

CUARTO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO.- Los procesados responden a los nombres de STEVEN LEONEL MONTALEZA TANDAZO, portador de la cédula de identidad Nro. 1150871083, ciudadano ecuatoriano, de 20 de años de edad, estado civil soltero, de ocupación mesero; domiciliado en la calle Av. De los Paltas y Onas; y, JHONY MAURICIO LARA GÓMEZ, portador de la cédula de identidad Nro. 2350725103, ciudadano ecuatoriano, de 18 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación ayudante de albañil, domiciliado en el puente de la vía a Malacatos; ambos ciudadanos en la actualidad está privados de su libertad en el Centro de Privación de Libertad Loja Nro.1.-

QUINTO.- ELEMENTOS PROBATORIOS SOBRE LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS PROCESADOS.- Para la aplicación del procedimiento abreviado, es necesario que dentro de la investigación fiscal, el titular de la acción penal cuente con elementos sólidos que permitan determinar la existencia de la infracción y la responsabilidad penal del procesado, a fin que éstos constituyan base suficiente para llamar a juicio de ser el caso, sin que el reconocimiento del hecho fáctico en la participación del delito por parte del procesado, sea considerado por sí solo como elemento de convicción, pues este solo cuenta para la admisibilidad del referido procedimiento abreviado.-

Al respecto, la Fiscalía General del Estado, ha recaudado los siguientes elementos probatorios para demostrar materialidad de la infracción:

5.1. Un parte informativo suscrito por los señores JHON ANTONY PUGLLA ESPINOZA, JAIRO ALBERTO PROCEL RIVERA, DARLIN MANUEL LOAIZA GRANDA, BRYAN ALEJANDRO PAUTE GUERRERO, KARLA YAZMIN JIMÉNEZ CALDERÓN, BYRON PATRICIO CAÑAR CAMACHO, JOSÉ RODRIGO OCHOA MONTALVÁN, fechado el día

- 19 de diciembre de 2023, en donde se informa sobre las circunstancias de la aprehensión de los procesados STEVEN LEONEL MONTALEZA TANDAZO y JHONY MAURICIO LARA GÓMEZ, indicando día, lugar y hora de la misma (fs. 5 a 7).-
- 5.2. Formulario único de cadena de custodia Nro. 1120-2023-CAIE-PJ-LOJA, suscrito por el señor Cabo Segundo de Policía José Rodrigo Ochoa Montalván, quien ingresa a la Bodega de la Policía Judicial los siguientes indicios encontrados en poder de los procesados: UN CELULAR MARCA IPHONE XR COLOR BLANCO CON IMEI 356427106234219, POSEE UN CHIP DE LA OPERADORA CLARO NRO. 895930100092705185; UN CELULAR MARCA REDMI COLOR GRIS, POSEE UN CHIP DE LA OPERADORA MOVISTAR NRO. 120529090310 Y CHIP CLARO DE SERIE 895930100097940117, CON TARJETA DE MEMORIA MICRO SD DE 8GB, SE ENCUENTRA CON PANTALLA TRIZADA; UN CELULAR MARCA SAMSUNG DE COLOR PLOMO CON IMEI 1: 353642093295485; IMEI 2: 353643093295483 CON CHIP DE LA OPERADORA MOVISTAR NRO.- 8959300520567392371, CON BATERÍA MARCA SAMSUNG, SE ENCUENTRA CON PANTALLA TRIZADA, EN MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN (fs. 10 y 10 vlta.).-
- 5.3. Informe de reconocimiento del lugar de los hechos y evidencias (fs. 20 a 22), suscrito por los señores Sargento Segundo de Policía Magno Vicente Vivanco Valarezo y Cabo Primero de Policía Manuel Jaya Campoverde, quien indica que el lugar de los hechos es una escena abierta en las calles Río Cenepa y Chinchipe, junto al Colegio La Salle, de esta ciudad de Loja.-
- 5.4. Informe de Reconocimiento y Avalúo de Evidencias, practicada por los señores Sargento Segundo de Policía Magno Vicente Vivanco Valarezo y Cabo Primero de Policía Manuel Jaya Campoverde (fs. 23 a 24 vlta.).-
- 5.4. Ficha simplificada de datos del Registro Civil del procesado MONTALEZA TANDAZO STEVEN LEONEL (fs. 28).-
- 5.5. Ficha simplificada de datos del Registro Civil del procesado LARA GÓMEZ JHONY MAURICIO (fs. 31).-
- 5.6. Reporte del incidente del ECU 911-11104E-202312191445 (fs. 36 y 37), en donde se establece la llamada de auxilio que realizó la víctima adolescente L.D.A.A., para denunciar robo del que fue objeto.-

A efectos de establecer la responsabilidad de los procesados MONTALEZA TANDAZO STEVEN LEONEL y LARA GÓMEZ JHONY MAURICIO, la Fiscalía General del Estado, ha obtenido los siguientes recaudos procesales:

Versión del señor Policía Nacional del Ecuador PUGLLA ESPINOSA JHON ANTONY (fs. 13), quien indica en lo principal: Me ratifico en el parte policial, debo indicar que, el 19 de

diciembre del 2023 encontrándonos de servicio como GRUPO MOTORIZADO, aproximadamente a las 15h00, por disposición del ECU-911, nos trasladamos hasta las calles Río Chinchipe y Av. Orillas del Zamora, en la parte posterior de los Condominios El Tejar a verificar un presunto robo a personas, ya el lugar me entreviste con la adolescente Laila Donatela Ayala Armijos, de 13 años de edad, quien manifestó que se encontraba con su amigo Granda Aguilera Martín Elías, de 15 años, indicándonos que minutos antes a nuestra llegada habían sido interceptados por aproximadamente seis personas de sexo masculino, uno de ellos vestía: chompa morada, pantalón crema, otro con camiseta verde y pantalón azul, otro con uniforme de similares características al de la Unidad Educativa Miguel Riofrío, otro se encontraba con camiseta color plomo y cuadros blancos, los mismos que habían procedido a taparles sus rostros con una chompa, amenazándolos con un arma blanca (cuchillo) a la altura del cuello, y agredirles físicamente propinándoles varios golpes sobre su cuerpo, y a sustraerles sus pertenencias: un teléfono celular de marca IPhone XR color blanco de un valor aproximado de doscientos cincuenta dólares (\$250.00), una mochila azul, la misma que contenía en su interior documentos personales como tarjetas bancarias, un teléfono celular marca Samsung negro, para acto seguido salir en precipitada carrera con rumbo desconocido, por lo que procedimos a realizar un barrido por el sector tratando de localizar a los causantes del hecho, luego de varios minutos mientras circulábamos a la altura de las calles Av. Orillas del Zamora y Río Nangaritza logramos visualizar a varios ciudadanos con similares características a los mencionados por la víctima, los mismos que al notar la presencia policial salen en precipitada carrera por la Av. Orillas del Zamora, los mismos que lanzaron varios objetos los mismos que fueron plenamente reconocidos por la víctima, además reconoció a los causantes del hecho, cabe indicar que el padre (quien no se identificó) del adolescente Martin Granda Aguilera, manifestó que no va a colaborar con Fiscalía en esta investigación, porque no confía en la justicia, continuando con el trámite de ley, es lo que puedo indicar.-

Versión del señor Cabo Primero de Policía JAIRO ALBERTO PROCEL RIVERA (fs. 14), quien indicó: Me ratifico en el parte policial, debo indicar que, el 19 de diciembre del 2023 encontrándonos de servicio como GRUPO MOTORIZADO, aproximadamente a las 15h00, por disposición del ECU-911, nos trasladamos hasta las calles Río Chinchipe y Av. Orillas del Zamora, en la parte posterior de los Condominios El Tejar a verificar un presunto robo a personas, ya el lugar me entreviste con la adolescente Laila Donatela Ayala Armijos, de 13 años de edad, quien manifestó que se encontraba con su amigo Granda Aguilera Martín Elías, de 15 años, indicándonos que minutos antes a nuestra llegada habían sido interceptados por aproximadamente seis personas de sexo masculino, uno de ellos vestía: chompa morada, pantalón crema, otro con camiseta verde y pantalón azul, otro con uniforme de similares características al de la Unidad Educativa Miguel Riofrío, otro se encontraba con camiseta color plomo y cuadros blancos, los mismos que habían procedido a taparles sus rostros con una chompa, amenazándolos con un arma blanca (cuchillo) a la altura del cuello, y agredirles físicamente propinándoles varios golpes sobre su cuerpo, y a sustraerles sus pertenencias: un teléfono celular de marca IPhone XR color blanco de un valor aproximado de doscientos cincuenta dólares (\$250.00), una mochila azul, la misma que contenía en su interior documentos personales como tarjetas bancarias, un teléfono celular marca Samsung negro, para acto seguido salir en precipitada carrera con rumbo desconocido, por lo que procedimos a realizar un barrido por el sector tratando de localizar a los causantes del hecho, luego de varios minutos mientras circulábamos a la altura de las calles Av. Orillas del Zamora y Río Nangaritza logramos visualizar a varios ciudadanos con similares características a los mencionados por la víctima, los mismos que al notar la presencia policial salen en precipitada carrera por la Av. Orillas del Zamora, los mismos que lanzaron varios objetos los mismos que fueron plenamente reconocidos por la víctima, además reconoció a los causantes del hecho, cabe indicar que el padre (quien no se identificó) del adolescente Martin Granda Aguilera, manifestó que no va a colaborar con Fiscalía en esta investigación, porque no confía en la justicia, continuando con el trámite de ley, es lo que puedo indicar.-

Versión del señor Cabo Segundo de Policía BRYAN ALEJANDRO PAUTE GUERRERO (fs. 15), quien en lo principal indicó: Me ratifico en el parte policial, debo indicar que, el 19 de diciembre del 2023 encontrándonos de servicio como GRUPO MOTORIZADO, aproximadamente a las 15h00, por disposición del ECU-911, nos trasladamos hasta las calles Río Chinchipe y Av. Orillas del Zamora, en la parte posterior de los Condominios El Tejar a verificar un presunto robo a personas, ya el lugar me entreviste con la adolescente Laila Donatela Ayala Armijos, de 13 años de edad, quien manifestó que se encontraba con su amigo Granda Aguilera Martín Elías, de 15 años, indicándonos que minutos antes a nuestra llegada habían sido interceptados por aproximadamente seis personas de sexo masculino, uno de ellos vestía: chompa morada, pantalón crema, otro con camiseta verde y pantalón azul, otro con uniforme de similares características al de la Unidad Educativa Miguel Riofrío, otro se encontraba con camiseta color plomo y cuadros blancos, los mismos que habían procedido a taparles sus rostros con una chompa, amenazándolos con un arma blanca (cuchillo) a la altura del cuello, y agredirles físicamente propinándoles varios golpes sobre su cuerpo, y a sustraerles sus pertenencias: un teléfono celular de marca IPhone XR color blanco de un valor aproximado de doscientos cincuenta dólares (\$250.00), una mochila azul, la misma que contenía en su interior documentos personales como tarjetas bancarias, un teléfono celular marca Samsung negro, para acto seguido salir en precipitada carrera con rumbo desconocido, por lo que procedimos a realizar un barrido por el sector tratando de localizar a los causantes del hecho, luego de varios minutos mientras circulábamos a la altura de las calles Av. Orillas del Zamora y Río Nangaritza logramos visualizar a varios ciudadanos con similares características a los mencionados por la víctima, los mismos que al notar la presencia policial salen en precipitada carrera por la Av. Orillas del Zamora, los mismos que lanzaron varios objetos los mismos que fueron plenamente reconocidos por la víctima, además reconoció a los causantes del hecho, cabe indicar que el padre (quien no se identificó) del adolescente Martin Granda Aguilera, manifestó que no va a colaborar con Fiscalía en esta investigación, porque no confía en la justicia, continuando con el trámite de ley, es lo que puedo indicar.-

Versión del señor Cabo Segundo de Policía CARLA JAZMIN JIMÉNEZ CALDERÓN (fs. 16), quien indicó: Me ratifico en el parte policial, debo indicar que, el 19 de diciembre del

2023 encontrándonos de servicio como GRUPO MOTORIZADO, aproximadamente a las 15h00, por disposición del ECU-911, nos trasladamos hasta las calles Río Chinchipe y Av. Orillas del Zamora, en la parte posterior de los Condominios El Tejar a verificar un presunto robo a personas, ya el lugar me entreviste con la adolescente Laila Donatela Ayala Armijos, de 13 años de edad, quien manifestó que se encontraba con su amigo Granda Aguilera Martín Elías, de 15 años, indicándonos que minutos antes a nuestra llegada habían sido interceptados por aproximadamente seis personas de sexo masculino, uno de ellos vestía: chompa morada, pantalón crema, otro con camiseta verde y pantalón azul, otro con uniforme de similares características al de la Unidad Educativa Miguel Riofrío, otro se encontraba con camiseta color plomo y cuadros blancos, los mismos que habían procedido a taparles sus rostros con una chompa, amenazándolos con un arma blanca (cuchillo) a la altura del cuello, y agredirles físicamente propinándoles varios golpes sobre su cuerpo, y a sustraerles sus pertenencias: un teléfono celular de marca IPhone XR color blanco de un valor aproximado de doscientos cincuenta dólares (\$250.00), una mochila azul, la misma que contenía en su interior documentos personales como tarjetas bancarias, un teléfono celular marca Samsung negro, para acto seguido salir en precipitada carrera con rumbo desconocido, por lo que procedimos a realizar un barrido por el sector tratando de localizar a los causantes del hecho, luego de varios minutos mientras circulábamos a la altura de las calles Av. Orillas del Zamora y Río Nangaritza logramos visualizar a varios ciudadanos con similares características a los mencionados por la víctima, los mismos que al notar la presencia policial salen en precipitada carrera por la Av. Orillas del Zamora, los mismos que lanzaron varios objetos los mismos que fueron plenamente reconocidos por la víctima, además reconoció a los causantes del hecho, cabe indicar que el padre (quien no se identificó) del adolescente Martin Granda Aguilera, manifestó que no va a colaborar con Fiscalía en esta investigación, porque no confía en la justicia, continuando con el trámite de ley, es lo que puedo indicar.-

Versión del señor Sargento Segundo de Policía Nacional DARLIN MANUEL LOAIZA GRANDA (fs. 17), quien en lo principal indicó: Me ratifico en el parte policial, debo indicar que, el 19 de diciembre del 2023 encontrándonos de servicio como GRUPO MOTORIZADO, aproximadamente a las 15h00, por disposición del ECU-911, nos trasladamos hasta las calles Río Chinchipe y Av. Orillas del Zamora, en la parte posterior de los Condominios El Tejar a verificar un presunto robo a personas, ya el lugar me entreviste con la adolescente Laila Donatela Ayala Armijos, de 13 años de edad, quien manifestó que se encontraba con su amigo Granda Aguilera Martín Elías, de 15 años, indicándonos que minutos antes a nuestra llegada habían sido interceptados por aproximadamente seis personas de sexo masculino, uno de ellos vestía: chompa morada, pantalón crema, otro con camiseta verde y pantalón azul, otro con uniforme de similares características al de la Unidad Educativa Miguel Riofrío, otro se encontraba con camiseta color plomo y cuadros blancos, los mismos que habían procedido a taparles sus rostros con una chompa, amenazándolos con un arma blanca (cuchillo) a la altura del cuello, y agredirles físicamente propinándoles varios golpes sobre su cuerpo, y a sustraerles sus pertenencias: un teléfono celular de marca IPhone XR color blanco de un valor aproximado de doscientos cincuenta dólares (\$250.00), una mochila azul, la misma que contenía en su interior documentos personales como tarjetas bancarias, un teléfono celular marca Samsung negro, para acto seguido salir en precipitada carrera con rumbo desconocido, por lo que procedimos a realizar un barrido por el sector tratando de localizar a los causantes del hecho, luego de varios minutos mientras circulábamos a la altura de las calles Av. Orillas del Zamora y Río Nangaritza logramos visualizar a varios ciudadanos con similares características a los mencionados por la víctima, los mismos que al notar la presencia policial salen en precipitada carrera por la Av. Orillas del Zamora, los mismos que lanzaron varios objetos los mismos que fueron plenamente reconocidos por la víctima, además reconoció a los causantes del hecho, cabe indicar que el padre (quien no se identificó) del adolescente Martin Granda Aguilera, manifestó que no va a colaborar con Fiscalía en esta investigación, porque no confía en la justicia, continuando con el trámite de ley, es lo que puedo indicar.-

Versión del señor Cabo Primero de Policía JOSÉ RODRIGO OCHOA MONTALVÁN (fs. 18), quien indicó: Me ratifico en el parte policial, debo indicar que, el 19 de diciembre del 2023 encontrándonos de servicio como GRUPO MOTORIZADO, aproximadamente a las 15h00, por disposición del ECU-911, nos trasladamos hasta las calles Río Chinchipe y Av. Orillas del Zamora, en la parte posterior de los Condominios El Tejar a verificar un presunto robo a personas, ya el lugar me entreviste con la adolescente Laila Donatela Ayala Armijos, de 13 años de edad, quien manifestó que se encontraba con su amigo Granda Aguilera Martín Elías, de 15 años, indicándonos que minutos antes a nuestra llegada habían sido interceptados por aproximadamente seis personas de sexo masculino, uno de ellos vestía: chompa morada, pantalón crema, otro con camiseta verde y pantalón azul, otro con uniforme de similares características al de la Unidad Educativa Miguel Riofrío, otro se encontraba con camiseta color plomo y cuadros blancos, los mismos que habían procedido a taparles sus rostros con una chompa, amenazándolos con un arma blanca (cuchillo) a la altura del cuello, y agredirles físicamente propinándoles varios golpes sobre su cuerpo, y a sustraerles sus pertenencias: un teléfono celular de marca IPhone XR color blanco de un valor aproximado de doscientos cincuenta dólares (\$250.00), una mochila azul, la misma que contenía en su interior documentos personales como tarjetas bancarias, un teléfono celular marca Samsung negro, para acto seguido salir en precipitada carrera con rumbo desconocido, por lo que procedimos a realizar un barrido por el sector tratando de localizar a los causantes del hecho, luego de varios minutos mientras circulábamos a la altura de las calles Av. Orillas del Zamora y Río Nangaritza logramos visualizar a varios ciudadanos con similares características a los mencionados por la víctima, los mismos que al notar la presencia policial salen en precipitada carrera por la Av. Orillas del Zamora, los mismos que lanzaron varios objetos los mismos que fueron plenamente reconocidos por la víctima, además reconoció a los causantes del hecho, cabe indicar que el padre (quien no se identificó) del adolescente Martin Granda Aguilera, manifestó que no va a colaborar con Fiscalía en esta investigación, porque no confía en la justicia, continuando con el trámite de ley, es lo que puedo indicar.-

Versión del señor Cabo Segundo de Policía BYRON PATRICIO CAÑAR CAMACHO (fs. 19), quien en lo principal indicó: Me ratifico en el parte policial, debo indicar que, el 19 de

diciembre del 2023 encontrándonos de servicio como GRUPO MOTORIZADO, aproximadamente a las 15h00, por disposición del ECU-911, nos trasladamos hasta las calles Río Chinchipe y Av. Orillas del Zamora, en la parte posterior de los Condominios El Tejar a verificar un presunto robo a personas, ya el lugar me entreviste con la adolescente Laila Donatela Ayala Armijos, de 13 años de edad, quien manifestó que se encontraba con su amigo Granda Aguilera Martín Elías, de 15 años, indicándonos que minutos antes a nuestra llegada habían sido interceptados por aproximadamente seis personas de sexo masculino, uno de ellos vestía: chompa morada, pantalón crema, otro con camiseta verde y pantalón azul, otro con uniforme de similares características al de la Unidad Educativa Miguel Riofrío, otro se encontraba con camiseta color plomo y cuadros blancos, los mismos que habían procedido a taparles sus rostros con una chompa, amenazándolos con un arma blanca (cuchillo) a la altura del cuello, y agredirles físicamente propinándoles varios golpes sobre su cuerpo, y a sustraerles sus pertenencias: un teléfono celular de marca IPhone XR color blanco de un valor aproximado de doscientos cincuenta dólares (\$250.00), una mochila azul, la misma que contenía en su interior documentos personales como tarjetas bancarias, un teléfono celular marca Samsung negro, para acto seguido salir en precipitada carrera con rumbo desconocido, por lo que procedimos a realizar un barrido por el sector tratando de localizar a los causantes del hecho, luego de varios minutos mientras circulábamos a la altura de las calles Av. Orillas del Zamora y Río Nangaritza logramos visualizar a varios ciudadanos con similares características a los mencionados por la víctima, los mismos que al notar la presencia policial salen en precipitada carrera por la Av. Orillas del Zamora, los mismos que lanzaron varios objetos los mismos que fueron plenamente reconocidos por la víctima, además reconoció a los causantes del hecho, cabe indicar que el padre (quien no se identificó) del adolescente Martin Granda Aguilera, manifestó que no va a colaborar con Fiscalía en esta investigación, porque no confía en la justicia, continuando con el trámite de ley, es lo que puedo indicar.-

Versión de la menor L.D.A.A. (fs. 43 y 43 vuelta), quien indicó en lo principal: sSucede que el dia martes 19 de diciembre del 2023 a eso de las 14H30 yo me encontraba con mi amigo Martin Granda, por el sector de San Sebastián, yo le pedí a Martin que me acompañe a ver una ropa que quería comprarme por la calle 24 y 10 agosto en la boutique, pero como no tenía el dinero, decidimos con Martín irnos hasta los edificios que quedan frente al estadio por la Av. Orillas del Zamora mas debajo de la panadería Migas, llegamos al lugar y Martin puso música en su teléfono y yo empezé a tomarnos fotos los dos, en el lugar se encontraba un chico vestido todo de negro y comenzó a mirarnos a Martín y a mi luego yo escuché a ese chico que decía que hay gente mejor vamos a Zamora, luego de algunos minutos llegaron cuatro persona que se encontraban cerca donde estábamos y dos por el otro lado de los bloques en total seis personas, uno de ellos se acercó donde nos encontrábamos y se puso su celular en la mano y con la otra mano se cojia la cintura cojiendo una navaja, en ese momento el chico nos dijo que le demos los celulares y todo lo que tengamos luego a Martín uno de ellos agarró por el cuello y a mi me coguieron de las manos y los pies y comenzaron a llevarse mi mochila que tenía libros del curso inglés una cartuchera una chompa, tarjetas de bus, y una tarjeta de débito del Banco de Loja, y además mi celular marcha Iphone, como estaba tan nerviosa comencé a quererme safar de las personas que me tenían cojido en eso yo recibi una cachetada y después de eso salieron corriendo en dirección a Zamora Huayco todos los que se encontraban en el lugar, así mismo debo indicar que en esos bloques vive mi abuelo Vinicio Ayala, fui donde él y no se encontraba ahí fue que de nuevo nos regresamos y vimos a un señor que estaba circulando y le pedimos su celular para llamar a la policía, luego de esto llegó una policía y me llevó a dar un vuelta en su moto para ver si los podía reconocer a las personas que nos había robado, de ahí regresamos y bajando por el colegio La Salle llegaron más policías y de ahi subieron todos por la parte de arriba por el sector el churo y de ahí vimos bajar a un joven con mi mochila, la patineta de Martín, el celular Martín y de ahí Martin se acercó a quitarles las cosas y lo votó al piso de ahi vino a otra policía para decirnos que habian atrapado a dos personas más y que vayamos a ver si eran los mismos, al verlos los supe reconocer y los detuvieron mi celular lo habían encontrado un policía que dijo que lo había encontrado botado.-

Recaudos que analizados en su conjunto nos llevan a la conclusión que existen graves y fundadas presunciones de responsabilidad de los procesados STEVEN LEONEL MONTALEZA TANDAZO y JHONY MAURICIO LARA GÓMEZ, en el hecho que investiga la Fiscalía General del Estado, que es el delito de robo con violencia tipificado en el Art. 189 nuemral 1 del Código Orgánico Integral Penal.-

SEXTO.- ACTO PUNIBLE Y ADECUACION TIPICA.- El Art. 189 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal establece: "...La persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitarlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años y multa de diez a veinte salarios unificados del trabajador en general si el robo se produce únicamente con fuerza en las cosas. La sanción será de cinco a siete años de privación de libertad y multa de veinte a cuarenta salarios básicos unificados del trabajador en general: 1. Si el robo se produce con fuerza en las personas...".-

Respecto al delito de robo, el tratadista Donna, indica: "El robo en cualquiera de sus modalidades, comparte con el hurto la estructura básica: la acción de apoderarse el objeto material cosa mueble, la ajenidad total o parcial de ésta, y los sujetos ...Sólo resta aclarar que el legislador ha dividido los conceptos de fuerza como la que se ejerce sobre las cosas, y de violencia, como la que va dirigida contra las personas, por lo cual la única violencia que configura el robo cuando es ejercida luego del apoderamiento, es aquella que constituye una agresión contra las personas.".-

Por su parte, Carlos Creus, al analizar los elementos del tipo penal, a saber, la fuerza en las cosas o la violencia contra las personas, de manera general refiere que: "La fuerza supone, en primer lugar, una cosa que, por sí misma o por los reparos relacionados con ella, opone una resistencia al apoderamiento. La fuerza se emplea para lograr este último cuando el agente dirige su actividad a superar aquella resistencia. La cosa opone en sí misma resistencia cuando

por sus características requiere una actividad en quien apodera de ella que va más allá del esfuerzo necesario para transportarla o simplemente removerla del lugar donde estaba"; luego señala que "La violencia es en este tipo, el despliegue de energía física para vencer materialmente la resistencia que el sujeto pasivo opone o puede oponer al apoderamiento (vis absoluta). Ese despliegue, por tanto, puede estar destinado a vencer una resistencia en actual ejecución (para hacerla cesar) o destinado a evitar que la persona sobre la que recae pueda, eventualmente, ponerla en ejecución cuando todavía no lo ha hecho (violencia ablativa), con lo cual el robo se da igualmente cuando el agente ejerce violencia sobre quien está incapacitado para desplegar resistencia". Además, Ernesto Albán Gómez, indica que: "(...) son cuatro los elementos constitutivos de la estructura del delito: éste es un acto, típico, antijurídico y culpable. Si se dan estos presupuestos, el acto será punible, aunque la punibilidad no deba considerarse un elemento del delito sino su consecuencia". La figura jurídica o el tipo penal conocido como ROBO, acto este que tiene ciertos elementos constitutivos que forman esta figura jurídica y que permiten que se pueda sancionar por tal acto delictivo; así tenemos en este caso los siguientes elementos constitutivos: 1.- Que se encuentre tipificado tal acto como delito; 2.- Que sea cosa ajena; 3.- Que se la realice con fuerza en las cosa; 4.- Que exista violencia en las personas; y, (agravante constitutiva) 5.- Que exista el ánimo (ánimus) de apropiarse de ella con la finalidad de señor y dueño.-

Del análisis efectuado en el considerando quinto llevan al juzgador a la certeza y convicción que los procesados señores STEVEN LEONEL MONTALEZA TANDAZO y JHONY MAURICIO LARA GÓMEZ, ha adecuado su conducta al tipo penal previsto en el Art. 189 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, pues de los recaudos procesales se evidencia la existencia de dolo, voluntad y conciencia de parte del sujeto activo del delito, para con el uso de violencia y amenazas sobre la víctima menor de edad para apropiarse de un bien.-

SÉPTIMO.- BIEN JURÍDICO PROTEGIDO: El concepto de bien jurídico ha cumplido hasta hoy importantes funciones en la dogmática penal; lo ha hecho como criterio para la clasificación de los delitos, y como elemento de base y límite al orden penal" (Mariano, 2009, pág. 187). Nosotros llamamos bienes jurídicos a los intereses protegidos por el Derecho. Bien jurídico es el interés jurídicamente protegido. Todos los bienes jurídicos son intereses vitales del individuo o de la comunidad. El orden jurídico no crea el interés, lo crea la vida; pero la protección del Derecho eleva el interés vital a bien jurídico (Vonliszt, 1999, pág. 153). El bien jurídico protegido que ha sido atacado mediante este delito es el de la Propiedad y Seguridad Ciudadana, derechos constitucionales que se encuentra estipulado en los Art. 66 numeral 1 y 26 de la Carta Magna. Además, en cuanto a esto último, la declaración de derechos humanos en su artículo 17 "1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. 2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.". Adicionalmente, la Convención Americana sobre derechos humanos, señala: "Artículo 21. Derecho a la Propiedad Privada 1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. 2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los

casos y según las formas establecidas por la ley.". (Énfasis me pertenece).-

OCTAVO.- NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES APLICABLES.- Las normas constitucionales y legales aplicables en la presente causa son: Arts. 66 numerales 3 y 26, 167, 169, 393, 425, 426 y 427 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 635 y 189 del Código Orgánico Integral Penal; Arts. 18, 19, 20 y 225 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial. Por lo expuesto, con la facultad que otorga el Art. 225 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, el suscrito Juez de la Unidad Judicial de lo Penal de Loja, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN, Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, de conformidad con lo que determina el Art. 621 del Código Orgánico Integral Penal, al haberse comprobado la existencia del delito imputado y la responsabilidad penal de los procesados STEVEN LEONEL MONTALEZA TANDAZO y JHONY MAURICIO LARA GÓMEZ, en la ejecución del mismo en calidad de AUTORES, se lo declara CULPABLES y por lo tanto RESPONSABLES del cometimiento del delito previsto y sancionado en el Art. 189 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, a quienes, por acogerse al procedimiento abreviado, se le impone pena de NOVENTA Y DOS MESES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD y la multa la multa de SEIS MIL TREINTA DÓLARES (13.4 Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador en General del año 2023 acuerdo con Fiscalía General del Estado), valor que deberá ser depositado en la cuenta corriente No. 3001106662, sublinea 170499, del Banco BANECUADOR, perteneciente a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Loja, una vez la sentencia se encuentre ejecutoriada de conformidad con lo que dispone el Art. 69 del Código Orgánico Integral Penal

La pena privativa de libertad la cumplirá el sentenciado en el Centro de Privación de Libertad para Personas Adultas de la ciudad de Loja; para lo cual se dispone oficiar a dicho centro para que conozca el contenido de esta sentencia una vez que se encuentre ejecutoriada.-

De conformidad con lo que determinan los Arts. 1, 11 numeral 2, 78 numerales 3, 4 y 5, 622 numeral 6 y 628 del Código Orgánico Integral Penal y Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador, como reparación integral del daño a la víctimas, se ordena lo siguiente: 1. El pago de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES a favor de la víctima L.D.A.A. por concepto de reparación material equivalente al valor del teléfono que le fue sustraído, valor que deberá ser cancelado por los sentenciados. 2. Que los sentenciados, ofrezcan una disculpa pública a la víctima por los hechos por lo que fueron sentenciados. 3. Que los sentenciados, se comprometan a no cometer nuevos actos reñidos con la ley.-

De conformidad con lo previsto en el Art. 56 del Código Orgánico Integral Penal, se ordena la interdicción del sentenciado para administrar sus bienes y se les suspenden sus derechos de ciudadanía, por un tiempo igual al de la condena impuesta mediante sentencia.-

De conformidad a lo que dispone el Art. 69 numeral 2 del Cödígo Orgánico Integral Penal, se ordena el comiso de los siguiente bienes: del celular marca REDMI, color gris con chip de

la operadora MOVISTAR y un celular marca SAMSUNG, color plomo con chip de la operadora MOVISTAR, que han sido ingresados a la cadena de custodia N° 1120-2023-CAIE-LOJA, bienes que pasarán a ser de la propiedad del Estado ecuatoriano, se oficiará para el efecto a la Policía Judicial para que le de el mejor destino a dichos artefactos pudiendo incluso de ser el caso destruidos o reciclados.- Hágase saber.-

OCHOA ALDEAN DIEGO ENRIQUE
JUEZ UNIDAD JUDICIAL(PONENTE)





En Loja, miércoles veinte y cinco de septiembre del dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciséis horas y treinta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1103084263 correo electrónico castillob@fiscalia.gob.ec, moreiras@fiscalia.gob.ec, vallejow@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. BELLA EDIT CASTILLO HIDALGO; LAILA DONATELA AYALA ARMIJOS, MARTIN ELIAS GRANDA AGUILERA en el correo electrónico marydanila@outlook.com. LARA GOMEZ JHONY MAURICIO en el correo electrónico Orobertoo@defensoria.gob.ec. LARA GOMEZ JHONY MAURICIO en el casillero No.692, en el casillero electrónico No.1104227713 correo electrónico lpogo@defensoria.gob.ec, marydanila@outlook.com. del Dr./Ab. LAURO VINICIO POGO TACURI; MONTALEZA TANDAZO STEVEN LEONEL en el correo electrónico robertoo@defensoria.gob.ec. MONTALEZA TANDAZO STEVEN LEONEL en el casillero No.692, en el casillero electrónico No.1104227713 correo electrónico lpogo@defensoria.gob.ec, marydanila@outlook.com. del Dr./Ab. LAURO VINICIO POGO TACURI; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES I en el casillero electrónico No.1768192000001 electrónico cpl1.loja@atencionintegral.gob.ec, correo cdploja2019@gmail.com. del Dr./Ab. SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y ADOLESCENTES INF; Certifico:

TORRES TORRES FRANCISCO FAVIAN
SECRETARIO UNIDAD JUDICIAL